



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198

Fecha: 06/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00467	Verbal	PEDRO PABLO CANTUCA YAQUENO vs HERALDO - ORDOÑEZ GUERREO Y OTROS	Auto que reconoce personería	05/12/2023
5200141 89001 2017 00867	Ejecutivo Singular	JAVIER MARTINEZ vs ROBERTO GERMAN LOPEZ OBANDO	Auto decreta medidas cautelares	05/12/2023
5200141 89001 2017 01454	Ejecutivo Singular	AFFARI SAS vs HENRY FABIAN JOJOA GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia pública	05/12/2023
5200141 89001 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs FERNANDO POLIVIO - REINA ORTIZ	Auto ordena entregar títulos	05/12/2023
5200141 89001 2020 00250	Ejecutivo Singular	FABIO ANDRES - MUÑOZ BETANCOURTH vs JANETH MARGARITA - ARELLANO	Auto que reconoce personería	05/12/2023
5200141 89001 2020 00494	Ejecutivo Singular	COMPENSIONADOS S.C. vs JOSE RAFAEL - CARREÑO	Auto ordena entregar títulos	05/12/2023
5200141 89001 2021 00320	Ejecutivo Singular	JULIO GILBERTO TORRES BURBANO vs ARNOBI BOLAÑOS MUÑOZ	Auto ordena entregar títulos	05/12/2023
5200141 89001 2022 00179	Ejecutivo Singular	DORA LIGIA - BETANCOURT GIRALDO vs YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ	Auto ordena entregar títulos	05/12/2023
5200141 89001 2022 00314	Ejecutivo Singular	ANIBAL LEANDRO- RAMIREZ DELGADO vs JIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ	Auto ordena entregar títulos	05/12/2023
5200141 89001 2022 00405	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs JHON JAIRO - REVELO ZAMBRANO	Auto ordena entregar títulos	05/12/2023
5200141 89001 2023 00385	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A. vs IPS ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA DE NARIÑO SAS	Auto reprograma fecha audiencia, fija nueva fecha	05/12/2023
5200141 89001 2023 00551	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs FATIMA LILIANA VASQUEZ ACOSTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/12/2023
5200141 89001 2023 00551	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs FATIMA LILIANA VASQUEZ ACOSTA	Auto decreta medidas cautelares	05/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00554	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A.E.S.P. vs MARIA ANDREA VILLOTA	Auto inadmite demanda	05/12/2023
5200141 89001 2023 00555	Ejecutivo Singular	JANETH PAOLA MENDOZA GARCES vs BLANCA ESPERANZA - PRADO SALCEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/12/2023
5200141 89001 2023 00555	Ejecutivo Singular	JANETH PAOLA MENDOZA GARCES vs BLANCA ESPERANZA - PRADO SALCEDO	Auto decreta medidas cautelares	05/12/2023
5200141 89001 2023 00556	Ordinario	JESUS HENRY CRIOLLO CUASQUER vs OMAR ORLANDO DE LA CRUZ GARZON	Auto admite demanda	05/12/2023
5200141 89001 2023 00557	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA CHAVEZ CHAVEZ vs LUZ MAYRA - VELAZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/12/2023
5200141 89001 2023 00557	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA CHAVEZ CHAVEZ vs LUZ MAYRA - VELAZCO	Auto decreta medidas cautelares	05/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. – Pasto, 05 de diciembre 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00467

Demandante: Pedro Pablo Cantuca Yaqueno

Demandada: Flor María Cantuca Yaqueno

Pasto (N.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante Anyely Elizabeth Ortega Cañar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1085340595 de Pasto (N), y con Código Estudiantil No. 780427 de consultorios jurídicos, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la contestación presentada por Bancolombia S.A. y el escrito presentado por la parte actora. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01454

Demandante: Affari SAS

Demandado: Henry Fabian Jojoa

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación presentada por Bancolombia S.A. y el escrito presentado por la parte demandante, este Despacho considera procedente fijar fecha y hora para reanudar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, iniciada el 9 de noviembre del año que avanza.

En segundo lugar, resulta improcedente atender la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora, toda vez que la entidad financiera ha respondido que la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad y "*Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor de su despacho*"

Bajo ese entendido, simple y llanamente no hay recursos embargados en la cuenta de ahorros del demandado, y el valor del embargo que aparece por \$8.025.000, es el límite máximo que se le ordeno a la entidad retenga mediante providencia del 29 de enero de 2018, lo cual no ha sucedido hasta la fecha.

Por ende, aclarado lo pertinente se procede a levantar la suspensión de la audiencia y reprogramarla según agenda del despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR LA RESPUESTA otorgada por Bancolombia S.A

SEGUNDO. REANUDAR la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, iniciada el 9 de noviembre de 2023, la que se llevará a cabo el día trece (13) de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., de manera virtual, cuyo enlace será remitido previamente por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. 05 de diciembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00287

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Fernando Polivio Reina

Pasto, cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente ordenar el reintegro de dichos valores a demandado, toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandado Fernando Polivio Reina identificado con C.C. 12.999.842, el título de depósito judicial No 448010000742528, de fecha 14/09/2023, por valor de \$ 39.504.355,00, y los subsecuentes títulos que se llegaren a constituir. Para tal efecto el demandado deberá aportar certificado de su cuenta de ahorros o corriente para realizar la transferencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 06 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 05 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el reconocimiento de personería mediante el apoderado de la parte demandada. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00250
Demandante: Fabio Andrés Muñoz Betancourth
Demandadas: Janeth Margarita Arellano Bravo y Delia Margarita Bravo de Burgos

Pasto (N.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial poder presentado por las demandadas las señoras Janeth Margarita Arellano Bravo y Delia Margarita Bravo de Burgos, el despacho procederá a reconocerle personería a su apoderado judicial para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al abogado Miguel Ángel Ortega López, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.333.439 expedida en Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 345.447 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- 05 de diciembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2020-00494

Demandante: COOPENSIONADOS SC

Demandado: José Rafael Carreño Bastidas

Pasto, cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de 03 de agosto de 2023 se decretó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente ordenar el reintegro de dichos valores al señor José Rafael Carreño Bastidas toda vez que la medida cautela se encuentra levantada y la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandante José Rafael Carreño Bastidas identificado con C.C. 12.964.495, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de \$ 5.850.445,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000740665	28/08/2023	1.139.019,00
448010000742900	26/09/2023	1.139.019,00
448010000745311	26/10/2023	1.139.019,00
448010000747980	28/11/2023	2.433.388,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 06 de diciembre de 2023

Secretario

Secretaría. - 05 de diciembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Radicado No: 520014189001-2021-00320

Demandante: Julio Torres

Demandado: Yurleidy Jiménez Ocampo

Pasto, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 4.279.999,98.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a Julio Gilberto Torres Burbano identificado con C.C. No 12.990.453, los siguientes títulos de depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000691230	28/12/2021	\$ 296.499,19
448010000693297	31/01/2022	\$ 279.056,41
448010000696166	03/03/2022	\$ 279.056,41
448010000698086	30/03/2022	\$ 279.056,41
448010000701491	04/05/2022	\$ 313.836,17
448010000703574	31/05/2022	\$ 338.579,06
448010000705855	29/06/2022	\$ 349.620,07
448010000708252	27/07/2022	\$ 349.620,07
448010000710977	30/08/2022	\$ 349.620,07
448010000713334	29/09/2022	\$ 294.567,91
448010000715537	28/10/2022	\$ 349.620,07
448010000717927	29/11/2022	\$ 349.620,07
448010000720819	28/12/2022	\$ 352.105,21
448010000722987	02/02/2023	\$ 99.142,86

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 06 de diciembre de 2023 Secretario

Secretaría. - 05 de diciembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00179

Demandante: Dora Ligia Betancur Giraldo

Demandado: Yamir Francisco Ascuntar López

Pasto, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 3.638.297,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a Dora Ligia Betancur Giraldo identificada con C.C. No 31.475.383, los siguientes títulos de depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000717231	25/11/2022	\$ 255.314,00
448010000720531	28/12/2022	\$ 534.662,00
448010000724694	27/02/2023	\$ 240.018,00
448010000727002	28/03/2023	\$ 240.018,00
448010000729314	26/04/2023	\$ 240.018,00
448010000731682	26/05/2023	\$ 240.018,00
448010000734481	28/06/2023	\$ 200.000,00
448010000737880	27/07/2023	\$ 304.916,00
448010000739755	14/08/2023	\$ 179.443,00
448010000741000	30/08/2023	\$ 303.916,00
448010000743170	28/09/2023	\$ 304.916,00
448010000745546	27/10/2023	\$ 303.916,00
448010000747697	27/11/2023	\$ 291.142,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 06 de diciembre de 2023 Secretario

Secretaría. - 05 de diciembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00314
Demandante: Aníbal Leandro Ramírez Delgado
Demandada: Ximena Andrea López Pérez

Pasto, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, hasta la suma de \$ 3.638.297,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Mónica Mercedes Delgado Córdoba identificada con C.C. No 59.816.972, los siguientes títulos de depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000711552	05/09/2022	\$ 73.525,00
448010000714108	05/10/2022	\$ 49.544,00
448010000716424	04/11/2022	\$ 46.662,00
448010000718583	05/12/2022	\$ 17.575,00
448010000721458	06/01/2023	\$ 84.371,00
448010000723269	03/02/2023	\$ 12.948,00
448010000725724	06/03/2023	\$ 60.363,00
448010000728235	05/04/2023	\$ 49.233,00
448010000730807	05/05/2023	\$ 15.609,00
448010000733068	06/06/2023	\$ 66.279,00
448010000735830	05/07/2023	\$ 238.616,00
448010000739086	04/08/2023	\$ 104.010,00
448010000741675	04/09/2023	\$ 99.769,00
448010000744228	05/10/2023	\$ 49.683,00
448010000746491	03/11/2023	\$ 81.108,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 06 de diciembre de 2023 Secretario

Secretaría. - 05 de diciembre de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00405

Demandante: Ligia Cecilia Chacón Chamorro

Demandado: Jhon Jairo Revelo

Pasto, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, hasta la suma de \$ 3.831.558,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Mónica Mercedes Delgado Córdoba identificada con C.C. No 59.816.972, los siguientes títulos de depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000716494	04/11/2022	\$ 243.327,00
448010000718706	05/12/2022	\$ 243.327,00
448010000720512	28/12/2022	\$ 243.327,00
448010000722822	02/02/2023	\$ 279.327,00
448010000725674	03/03/2023	\$ 282.225,00
448010000727708	31/03/2023	\$ 282.225,00
448010000730355	03/05/2023	\$ 282.225,00
448010000732424	30/05/2023	\$ 282.225,00
448010000735820	05/07/2023	\$ 282.225,00
448010000738986	04/08/2023	\$ 282.225,00
448010000741858	05/09/2023	\$ 282.225,00
448010000743777	29/09/2023	\$ 282.225,00
448010000746536	03/11/2023	\$ 282.225,00
448010000749035	04/12/2023	\$ 282.225,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 06 de diciembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00385

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Asistencia Médica Domiciliaria de Nariño SAS, Mireya del Pilar Montero España y Ricardo Mauricio Tupaz de la Rosa

Pasto (N.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que da cuenta secretaría, la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 05 de diciembre del presente año, teniendo en cuenta que el Representante Legal del Banco de Bogotá, tiene programada para el mismo día dos audiencias, en el Juzgado Primero Civil de Yopal.

El artículo 372 No. 3 del C.G. del P. reza: *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...)

Así las cosas, atendiendo la norma trascrita y lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, quien allega prueba sumaria que justifica la inasistencia de sus poderdantes, el Despacho encuentra procedente aplazar la audiencia programada, la que teniendo en cuenta la agenda del juzgado se programará para el día 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR VALIDA la justificación para no poder comparecer a la audiencia fijada para el día de hoy 5 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - REPROGRAMAR la audiencia para el día 19 de diciembre de 2023 a las 10:00 AM.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00551
Demandante: Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A.
Demandados: Fátima Liliana Vásquez Acostas y Edwin Darío Delgado Muñoz

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A. y en contra de Fátima Liliana Vásquez Acostas y Edwin Darío Delgado Muñoz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$18.995.481,00 por concepto de capital más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más la suma de \$1.449.951,00 por concepto de intereses remuneratorios, más \$176.310,00 por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER al abogado Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00554

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A.

Demandada: María Andrea Villota Dulce

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la Ley”*.

La Ley 2213 de 2022, artículo 5 prevé: *“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se advierte que no existe constancia de que el memorial poder otorgado hubiese sido remitido desde ninguno de los correos electrónicos registrados en el certificado de existencia y representación legal de CEDENAR S.A. E.S.P.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas y proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00555
Demandante: Conjunto Villa Luciana P.H.
Demandada: Blanca Esperanza Prado

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada, excepto por el concepto correspondiente a gastos de cobranza, por cuanto tal pedimento, está relacionado directamente con las agencias en derecho y costas procesales, que se resolverán en el momento oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Conjunto Villa Luciana P.H. y en contra de Blanca Esperanza Prado, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas, más los intereses moratorios causados desde que cada cuota y multa se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida:

DETALLE	FECHA CAUSACION	VALOR
Retroactivo administración enero y febrero 2023	Febrero 2 de 2023	\$ 80.000
Multa cuota administración atrasada marzo 2023	Marzo 1 de 2023	\$ 10.000
Multa cuota administración atrasada abril 2023	Abril 1 de 2023	\$ 10.000
Cuota atrasada de administración mayo 2023	Mayo 1 de 2023	\$ 205.000
Multa cuota administración atrasada mayo 2023	Mayo 1 de 2023	\$ 10.000
Cuota atrasada de administración junio 2023	Junio 1 de 2023	\$ 205.000

Multa cuota administración atrasada junio 2023	Junio 1 de 2023	\$ 10.000
Cuota atrasada de administración julio 2023	Julio 1 de 2023	\$ 205.000
Multa cuota administración atrasada julio 2023	Julio 1 de 2023	\$ 10.000
Cuota atrasada de administración agosto 2023	Agosto 1 de 2023	\$ 205.000
Multa cuota administración atrasada agosto 2023	Agosto 1 de 2023	\$ 10.000
Cuota atrasada de administración septiembre 2023	Septiembre 1 de 2023	\$ 205.000
Multa cuota administración atrasada septiembre 2023	Septiembre 1 de 2023	\$ 10.000
Cuota atrasada de administración octubre 2023	Octubre 1 de 2023	\$ 205.000
Multa cuota administración atrasada octubre 2023	Octubre 1 de 2023	\$ 10.000
Cuota atrasada de administración noviembre 2023	Noviembre 1 de 2023	\$ 205.000
Multa cuota administración atrasada noviembre 2023	Noviembre 1 de 2023	\$ 10.000
Multa asamblea ordinaria de febrero 2023	Marzo 1 de 2023	\$ 160.000
Multa asamblea extraordinaria agosto 2023	Septiembre 1 de 2023	\$ 205.000

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Luis Giovanni Enríquez Ramirez, con T.P. No. 171.911 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p align="center">JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p align="center">Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2023</p> <p align="center">_____</p> <p align="center">Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 5 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente que por reparto nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2023-00556-00

Demandante: Jesús Henry Criollo Cuasquer

Demandado: Omar Orlando de la Cruz Garzón

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por el lugar de ocurrencia de los hechos, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda promovida por Jesús Henry Criollo Cuasquer, contra Omar Orlando de la Cruz Garzón.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal del demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y ss del C. G. del P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO. - CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. - RECONOCER personería a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa Karen Vanessa Eraso Benavides identificada con C.C. No. 1.006.844.751, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
6 de diciembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00557
Demandante: Diana Marcela Chavez Chavez
Demandada: Luz Maira Velasco

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Diana Marcela Chavez Chavez y en contra de Luz Maira Velasco, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. – IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Carmen Alicia Hernández Eraso portadora de la T.P. No. 177.610 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2023

Secretario